

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Prado Tolima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 16 de junio de 2021, se DECLARÓ ABIERTO el proceso de SUCESIÓN CONJUNTA TESTADA E INTESTADA RAD. 2021-00038-00, de los causantes JAIME FIERRO ANDRADE, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.983.005 expedida en Purificación Tolima y VICTORIA DIAZ JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.878.275 expedida en Prado Tolima, Sucesión promovida por la señora ALCIRA FIERRO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.880.253 expedida en Prado Tolima, ordeno emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, así como a todas las personas Inciertas e Indeterminadas, por medio del edicto que se fijara durante el término legal en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez en un diario de amplia circulación en este municipio (El Tiempo o El Espectador) y en la radio difusora local, ordeno decretar la facción de inventario y avalúos.

Dentro del mismo auto se reconoció como hija legítima de los de cujus a ALCIRA FIERRO DIAZ, de conformidad a las pruebas aportadas dentro del proceso, las cuales acreditan dicha calidad y quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Así mismo reconoce personería legal al Abogado Henry Villarraga Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía 93.200.205 y T.P. 60.0185 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y en los efectos consagrados en el poder conferido y reconoce personería adjetiva al abogado Luis Yesid Villarraga Flórez identificado con cédula de ciudadanía 93.481.182 y TP 180.487 del C.S de la judicatura para que actúe como apoderado judicial sustituto del abogado principal.

Por auto de fecha veintiocho de marzo de 2022 se procede a nombrar como curador Ad-Litem dentro del presente proceso para que represente a las personas inciertas e indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro del presente asunto a la abogada Valentina María Alexandra Vizcaya del Basto, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.788.321 expedida en Chaparral Tolima y TP 352.904 del C.S. de la judicatura.

Con el oficio número 142 de fecha seis de abril de 2022, se le puso en conocimiento a la doctora Valentina María Alexandra Vizcaya del Basto como curadora Ad-Litem dentro del presente proceso de la referencia.

Mediante acta de posesión de curador Ad-Litem de fecha treinta y uno de mayo de 2022, tomo posesión del cargo la doctora Valentina María Alexandra Vizcaya del Basto dentro del proceso de SUCESIÓN CONJUNTA TESTADA E INTESTADA RAD. 2021-00038-00, adelantado por Alcira Fierro Díaz. Para lo anterior y ejercicio de su cargo se le concede el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y formule las excepciones que estime pertinentes.

El día seis de julio de 2022 mediante correo electrónico institucional de este juzgado se recibió la contestación de la demanda allegada por parte de la curadora Ad-Litem designada dentro de este asunto en un (1) archivo en PDF.

Por auto de fecha del diez de agosto de 2022 Se fija como fecha y hora para llevar a cabo inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso de sucesión para el día catorce de septiembre de 2022 a la hora de las 10 a.m.

El día catorce de septiembre de 2022 la curadora Ad-Litem solicita aplazamiento de la referida audiencia de inventarios y avalúos.

Por auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencias de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso de sucesión para el día veinte cinco de octubre del 2022, a las 10 a.m. La misma se realiza de manera virtual.

El día veinte cinco de octubre de 2022, el despacho aprueba inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia sin objeción alguna. Como no existe oposición a la misma se ordena designar al Dr. Luis Yesid Villarraga Flórez, para que actúe como perito partidor y se le concede el término de diez días hábiles para allegar la correspondiente partición.

El doce de enero de 2023, mediante correo electrónico institucional de este juzgado se recibió memorial de trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y partidor designado dentro de este asunto, el mismo consta de un archivo en formato PDF.

Por auto de fecha primero de febrero de 2023 se les corre traslado a las partes interesadas del escrito de partición allegado por el partidor designado por el término de cinco (5) días conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P, para que si a bien lo consideren formulen las objeciones que tengan frente al escrito de partición.

Mediante oficio número 207 de fecha trece de abril de 2023, se le adjunta copia del acta del inventario y avalúos de los bienes y deuda de la herencia en el referido proceso a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas DIAN.

El día 10 de agosto el corriente año mediante correo institucional de este Despacho, se recibió comunicación por parte de la DIAN, en la cual la Doctora MARIA FERNANDA OYOLA MURILLO, Gestor I de la División de Recaudos y Cobranzas, manifiesta que el valor del inventario no supera los topes para estar obligado a declarar, así mismo No existen obligaciones de plazo vencido cobrables a la fecha de la presente comunicación.

Por lo tanto, se autoriza continuar con el trámite del Proceso de Sucesión y al terminar este, El representante Legal de la Sucesión debe actualizar y cancelar el Registro Único Tributario (RUT) si estuviere inscrito. Así mismo se debe tener en cuenta la solidaridad de los herederos como se establece: "Artículo 793. Responsabilidad solidaria. Responden con el contribuyente por el pago del tributo

Se observa en el caso que nos ocupa que sin que haya existido objeción alguna por el trabajo de partición, el procedimiento adecuado a seguir es el de la Adjudicación; por lo cual se fallará en la presente Sentencia la Adjudicación de los bienes aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, y de acuerdo al trabajo Adjudicatario presentado por el apoderado de los interesados.

Dicho trabajo recaerá sobre:

## I. LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

### ACTIVO BRUTO.

#### I. BIENES SOCIALES:

**PARTIDA PRIMERA:** Conformada por un Lote de terreno ubicado en la carrera 6ª No. 6-60/62 C7, barrio El Carmen del área urbana del municipio de Prado Tolima, con una extensión superficial de CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS (114 m<sup>2</sup>), con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido por los siguientes linderos: Por el Oriente, con

Ramiro González Castaño, hoy Hilda Leyva Flórez; por el Occidente, con calle pública; por el norte, con calle pública; y por el sur, con predios de propiedad de Jiménez, hoy Alexander Lozano Calderón. Este predio posee la ficha catastral número 01-00-0011-0001-000

Vale esta partida la suma de .....\$8.080.500,00.

**PARTIDA SEGUNDA:** Conformada por un Lote de terreno de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (312M<sup>2</sup>); ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado; carrera 6<sup>a</sup>. No. 7 -50, mejorado con algunos árboles frutales, alberca, para recoger agua y lavadero, en cemento, con una casita pajiza en mal estado, (en la actualidad fue demolida).- y cuyos linderos son los siguientes: por el ORIENTE, con predio que fue de Eduardo Jiménez, hoy sucesión; y sucesión de Rodolfo Navarro; Por el SUR, con propiedad de la sucesión de Benjamín Orjuela Sánchez; Por el OCCIDENTE, calle pública carrera 6<sup>a</sup>.; Y por el NORTE, con propiedad de Felina García hoy de Juan González, Ángel Chico e Israel Castro. Este predio posee la ficha catastral número 01-00-00-00-0012-0010-0-00-00-0000.-

Vale esta partida la suma de ..... \$44.445.000,00

### **PASIVO**

No existe pasivos inventariados, por lo tanto, el pasivo es cero..... (\$0)

**Vale esta partida la suma de.....\$0, 00**

### **ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO**

El acervo líquido hereditario se determina restando el pasivo existente al activo bruto, lo que nos da esta operación matemática el Acervo líquido, el cual sería:

**Activo Bruto.....\$52.525.500,00**

**Pasivo Bruto Hereditario..... \$ 0, 00**

**TOTAL ACERVO LIQUIDO.....\$52.525.500,00**

Para hacer la liquidación, distribución y adjudicación dentro del presente trabajo de partición, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

a.) Hay lugar a efectuar la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges **JAIME FIERRO ANDRADE Y VICTORIA DIAZ JIMÉNEZ**, en los siguientes términos:

**TOTAL ACERVO LÍQUIDO: .....\$52.525.500,00**

Por su derecho a gananciales al Cónyuge

**JAIME FIERRO ANDRADE** le corresponde  
la suma de.....**\$26.262.750,00**

Por su derecho a gananciales a la Cónyuge  
**VICTORIA DIAZ JIMÉNEZ** le corresponde  
la suma de.....**\$26.262.750,00**

**SUMAS IGUALES.....\$52.525.500,00    \$52.525.500,00**

b.) No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el bien inventariado en la partida primera de los activos de este trabajo de partición fue asignado a través de testamento a la señora **ALCIRA FIERRO DÍAZ**, en calidad de hija única del causante **JAIME FIERRO ANDRADE**, según testamento cerrado ante Notario, según da cuenta la Escritura Pública No. 0069 del 22 de enero de 2016, de la Notaría Séptima de Ibagué, el cual fue abierto y publicado el día 23 de agosto del año 2019, en el despacho de la Notaría Séptima de Ibagué, ante la presencia de la señora **ALCIRA FIERRO DIAZ** y los testigos **MARINA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, **HUMBERTO NIETO**, **MARTHA LYDA BERNAL GARZÓN** Y **JONATHAN RÍOS BERNAL**, previa citación que para ello hiciera la Notaría 7ª de Ibagué, protocolizado mediante Escritura Pública No. 2043 de fecha 10 de diciembre de 2019, por mi Mandante **ALCIRA FIERRO DIAZ**, obrante en el expediente.

c.) Sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que la única interesada en la herencia de los causantes, es la señora **ALCIRA FIERRO DIAZ**, en calidad de Hija de los De Cujus, lo que conlleva a la Liquidación del Acervo Líquido Hereditario en cabeza de dicha persona, y en consecuencia la liquidación y distribución quedará así:

Siendo la señora **ALCIRA FIERRO DIAZ**, la única heredera de los causantes y además habersele asignado testamentariamente el bien de la partida primera de los activos, corresponde adjudicar a la misma, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$52.525.500,00) MONEDA CORRIENTE.

## II. ADJUDICACIONES

### HIJUELA ÚNICA PARA LA HEREDERA ALCIRA FIERRO DIAZ

Le corresponde a la heredera del causante, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$52.525.500,00**) MONEDA CORRIENTE, lo cual habrá de pagársele, haciéndosele las siguientes adjudicaciones:

2.1. Se le adjudica la suma de OCHO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.080.500,00) a través del bien descrito en la partida primera de los activos de este trabajo de partición y que corresponde a un Lote de terreno ubicado en la carrera 6ª No. 6-60/62 C7, barrio El Carmen del área urbana del municipio de Prado Tolima, con una extensión superficial de CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS (114 m2), con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido por los siguientes linderos: Por el Oriente, con Ramiro González Castaño, hoy Hilda Leyva Flórez; por el Occidente, con calle pública; por el norte, con calle pública; y por el sur, con predios de propiedad de Jiménez, hoy Alexander Lozano Calderón. Este predio posee la ficha catastral número 01-00-0011-0001-000

Vale esta adjudicación la suma de .....\$8.080.500,00.

2.2. Se le adjudica la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$44.445.000,00) a través del bien descrito en la partida segunda de los activos de este trabajo de partición y que corresponde a un Lote de terreno de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (312M<sup>2</sup>); ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado; carrera 6<sup>a</sup>. No. 7 -50, mejorado con algunos árboles frutales, alberca, para recoger agua y lavadero, en cemento, con una casita pajiza en mal estado, (en la actualidad fue demolida).- y cuyos linderos son los siguientes: por el ORIENTE, con predio que fue de Eduardo Jiménez, hoy sucesión; y sucesión de Rodolfo Navarro; Por el SUR, con propiedad de la sucesión de Benjamín Orjuela Sánchez; Por el OCCIDENTE, calle pública carrera 6<sup>a</sup>.; Y por el NORTE, con propiedad de Felina García hoy de Juan González, Ángel Chico e Israel Castro. Este predio posee la ficha catastral número 01-00-00-00-0012-0010-0-00-00-0000.-

Vale esta adjudicación la suma de ..... \$44.445.000,00

### III. COMPROBACIÓN

VALOR ACERVO LÍQUIDO.....\$52.525.500,00

#### **ADJUDICACIONES**

HIJUELA DE:

a. ALCIRA FIERRO DIAZ .....\$52.525.500,00

**SUMAS IGUALES.....\$52.525.500,00      \$52.525.500,00**

De igual forma, con la aprobación del trabajo de partición, se ordenará la entrega del expediente para su respectivo protocolo en la notaria correspondiente.

En consecuencia, avendrá la aprobación del trabajo puesto a consideración y se harán los ordenamientos consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### FALLA

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el Trabajo de Partición de los bienes que conforman la masa sucesoral de los de cujus, JAIME FIERRO ANDRADE, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.983.005 expedida en Purificación Tolima y VICTORIA DIAZ JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.878.275 expedida en Prado Tolima, fallecidos en este Municipio de Prado Tolima, lugar donde quedaron sus bienes, adjudicados mediante trabajo elaborado y presentado por el apoderado de la interesada, quien se encontraba plenamente facultado para realizarlo.

SEGUNDO. Inscríbase este fallo y el trabajo de partición realizado por el partidor designado, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de purificación Tolima, lugar donde se tiene registrados los bienes sujetos a registro.

TERCERO. Para efectos del numeral anterior y demás que sean del caso,

expídanse copias auténticas al interesado, siempre y cuando suministre las expensas necesarias.

CUARTO. Hecho lo anterior protocolícese el expediente en la Notaría Única del Circulo de Purificación, Tolima, tal y como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ  
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Prado- Tolima**

En el Estado No.039 de fecha 25 de agosto de 2023,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria